



ACUERDO DE CONCEJO
N°001-2025-CM/MDLL

Llaylla, 06 de enero del 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Llaylla en Sesión Extraordinaria N° 01-2025, de fecha 06 de enero del 2025, vertidos en la misma, han tratado sobre el Recurso de Apelación en contra del Acuerdo de Concejo N°65-2024-CM/MDLL, de fecha 12 de noviembre del 2024, presentado por el Sr. Rudy Llanco Alarcón; conforme con lo establecido en el Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Llaylla en Sesión Extraordinaria N° 001-2025, de fecha 06 de enero del 2025, con Expediente Administrativo N° 001 de fecha 02 de enero del 2025, Informe Legal N° 001-2025-OAJ/MDLL, de fecha 03 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en cumplimiento del artículo 39° de la Ley 27972, donde establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo, concordante con el artículo 41° por el que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que: Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de intereses público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...).

Que, artículo 23° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: El procedimiento a seguir en la solicitud de vacancia al cargo de alcalde o regidor, señalando lo siguiente: La vacancia del cargo o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. (...) cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. (...). El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios (...). El recurso de apelación se interpone, a solicitud de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LLAYLLA
Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 065-2024-CM/MDLL, de fecha 12 de noviembre del 2024, en su ARTÍCULO PRIMERO precisa; Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de reconsideración interpuesto por los ciudadanos Giannina María Pacheco Ramon y Rudy Llanco Alarcón, contra el Acuerdo de Concejo N°055-2024-CM/MDLL, de fecha 17 de setiembre del 2024, que **RECHAZA** la declaratoria de vacancia de la alcaldesa NOEMI DALILA DE LA CRUZ MALDONADO, alcalde de la Municipalidad Distrital de Llaylla, interpuesta la solicitud de vacancia por los ciudadanos Giannina María Pacheco Ramon, Juana Simeona Paitampoma Enrique, Rudy Llanco Alarcón, Henry Juan Reyes Suazo por a causal de restricciones de contratación contemplada en el numeral 9) del artículo 22° concordante con el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; conforme a los fundamentos expuesto en el presente acuerdo.



Que, mediante el escrito s/n, asignado al Expediente Administrativo N° 5107, de fecha 20 de diciembre; el ciudadano Rudy Llanco Alarcón, interpone recurso impugnatorio de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N°65-2024-CM/MDLL, de fecha 12 de noviembre del 2024, a fin de que el JNE como máximo ente en materia electoral REVOQUE LA RECURRIDA consecuentemente declare FUNDADA EL PEDIDO DE VACANCIA en contra de la Sra. DALILA DE LA CRUZ MALDONADO, en su calidad de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Llaylla (...).



Que, con Acuerdo de Concejo N° 71-2024-CM/MDLL de fecha 26 de diciembre del 2024, el pleno del Concejo Municipal Distrital, por UNANIMIDAD declara INADMISIBLE el Recurso de Apelación presentado por el ciudadano Rudy Llanco Alarcón en contra el Acuerdo de Concejo N° 065-2024-CM/MDLL de fecha (12.11.2024), referente al recurso de reconsideración contra el acuerdo de concejo N° 055-2024-CM/MDLL, de fecha (17.09.2024), que rechaza la vacancia, contra Noemi Dalila De La Cruz Maldonado, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Llaylla, Provincia de Satipo, departamento de Junín, **otorgándosele el plazo perentorio de dos (02) días hábiles para que subsane las omisiones.**

Que, a través del Expediente Administrativo N° 001-2025, por mesa de partes de la entidad edil, de fecha 02 de enero de 2025, el ciudadano Rudy Llanco Alarcón presenta la subsanación de omisión, adjuntando lo siguiente:

- Comprobante de pago con Código 01201
- La constancia de Habilitación del letrado que suscribe el recurso de apelación.

Que, mediante el Informe Legal N° 001-2025-OAJ/MDLL, de fecha 03 de enero del 2025, la jefa de la Oficina de Asesoría Legal, previo análisis y evaluación OPINA: Realizado el control formal del recurso impugnativo de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N°065-2024-CM/MDLL de fecha 12 de noviembre de 2024, presentado por el Sr. Rudy Llanco Alarcón, cumple con los requisitos de Ley. (...). Corresponde derivar el recurso impugnativo de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N°065-2024-CM/MDLL, de fecha 12 de noviembre de 2024, al Concejo Municipal, para efectos que se actúe conforme al artículo 23°, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972. Corresponde ELEVAR al JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, el Recurso de Apelación, presentado por el señor Rudy Llanco Alarcón, contra el Acuerdo de Concejo N°065-2024-CM/MDLL.

Av. Del Pangoa S/N - Plaza principal - Llaylla

947 142 121

munillaylla1965@gmail.com

mesadepartesmunillaylla1965@gmail.com



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, en sesión extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 06 de enero del 2025, se pone a consideración al pleno del Concejo Municipal sobre el Recurso de Apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 65-2024-CM/MDLL de fecha 12 de noviembre del 2024, presentado por el Sr. Rudy Llanco Alarcón, y el expediente administrativo N° 001-2025, de fecha 02 de enero de 2025; donde presenta subsanación de omisión.

Que, teniendo en consideración lo antes señalado, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura, en Sesión Extraordinaria, el pleno del Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, acuerda remitir la mencionada documentación al Jurado Nacional de Elecciones, para que resuelva en última y definitiva instancia el recurso de apelación interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N°65-2024-CM/MDLL, de fecha 12 de noviembre del 2024; presentado por el Sr. Rudy Llanco Alarcón.



ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DISPONER SE ELEVE** al Jurado Nacional de Elecciones, el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el ciudadano Rudy Llanco Alarcón, en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N°65-2024-CM/MDLL, así como todo lo actuado en el expediente de vacancia en contra del alcalde de la Municipalidad Distrital de Llaylla, Bach. Adm. Noemi Dalila De La Cruz Maldonado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Secretaría General cumpla con remitir el expediente original y todo lo actuado en el proceso de vacancia en contra del alcalde de la Municipalidad Distrital de Llaylla, Bach. Adm. Noemi Dalila De La Cruz Maldonado, así como la notificación del presente acuerdo a los interesados y áreas respectivas, conforme al ordenamiento legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Bach. Noemi D. De La Cruz Maldonado
ALCALDESA